

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 0167*2016*000066.
SUSCRITO ENTRE GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL DE LA GOBERNACION DEL
ATLANTICO Y SANDRA ROSA CUETO ARRIETA.

Entre los suscritos a saber: **OSCAR JAVIER PANTOJA PALACIO**, vecino de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía número 72.311.490 de Puerto Colombia quien obra en este contrato como representante legal de la **GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO**, quien legitima en causa conforme en lo dispuesto en la Ordenanza 000003 del 18 de junio del 2004, Decreto 000520 de 2004, Decreto 000009 de 2012, la Ordenanza 000003 del 18 de junio del 2004, Decreto 000520 de 2004, el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, Resolución 001381 del 18 de agosto del 2006 y el Decreto 000247 del 2006 y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra parte **SANDRA ROSA CUETO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 32.840.181 de Galapa, quien actúa en causa propia y como persona natural, y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se registrá por lo establecido en el Art. 24, literal D y 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 en armonía con el, 855 de 1994, modificado por el Decreto 2170 del año 2002, Decreto reglamentario número, 2474 de 2008, 1150 de 2007, Ley 0734 de 2011 y especialmente, y que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Prestar servicios técnicos a la Gerencia de Capital Social para el acompañamiento en el seguimiento de los avances de la erradicación de la desnutrición de la población infantil en el departamento atlántico. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** se obliga a: 1). Apoyar a la Gerencia de Capital Social en la focalización y seguimiento de los casos de desnutrición presentados en el departamento del Atlántico y realizar un informe. 2). Acompañar a la Gerencia en todas las actividades que se realicen a favor de la seguridad alimentaria y nutricional en el departamento. 3). Satisfacer todas las obligaciones de su cargo y las que se deriven de la naturaleza de su objeto contractual. 4). Cumplir a cabalidad ante **GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO** y durante la vigencia del contrato, la respectiva asistencia técnica correspondiente al objeto contractual. 4). Las demás actividades que se le asignen en cumplimiento del objeto contractual y de la misión de la dependencia. 5). Presentar los informes objeto del contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL **CONTRATANTE** se obliga para con el **CONTRATISTA**. 1). Suministrar toda la documentación, información y colaboración que sea necesaria para la debida atención del objeto contratado y de las diligencias que le hayan sido asignadas por el **CONTRATANTE**. 2). Designar el interventor del contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato de prestación de servicios técnicos es de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 6.000.000,00)**. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato de prestación de servicios será pagadero mediante dos cuotas (2), previo visto bueno del interventor designado por la gerencia de capital social, por ser un contrato de tracto sucesivo. La última cuota se cancelara por motivo de cierre presupuestal en la fecha que para tal efecto establezca la secretaria de hacienda. **SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato sin formalidades plenas se imputará al Capitulo: 2.01.03.02.22.01.01., Artículo: 26070 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2016, Certificado de disponibilidad presupuestal No 364772 del 26 de octubre de 2016. **SEPTIMA. AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN LABORAL:** Este contrato en ningún caso genera relación laboral

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 0167*2016*000066.
SUSCRITO ENTRE GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL DE LA GOBERNACION DEL
ATLANTICO Y SANDRA ROSA CUETO ARRIETA.

UNILATERAL DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá modificar el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, si fuere necesario durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio contratado, el cual es necesario para el ente. **VIGESIMO LIQUIDACION:** El siguiente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación; si no hubiere acuerdo de la liquidación se procederá conforme a lo previsto de la Ley 80 de 1993, y la normativa vigente. **VIGESIMO PRIMERO IMPUESTOS:** El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326), El 1% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación (0314), El 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro hospitales 1er. y 2do. Nivel (0802), El 1% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo (0040). **VIGESIMOSEGUNDO DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extraoficiales a que hubiere lugar, las partes acuerdan en la ciudad de Barranquilla como domicilio contractual. En constancia se firma en Barranquilla D.E.I.P., a los 01 días del mes de noviembre de 2016.



OSCAR JAVIER PANTOJA PALACIO.
C.C. 72.311.490 de Puerto Colombia.
GERENTE CAPITAL SOCIAL.



SANDRA ROSA CUETO ARRIETA.
C.C. 32.840.181 de Galapa.
CONTRATISTA.